

RE: Notificación de oficio CONAMER

✗ ELIMINAR   ← RESPONDER   ← RESPONDER A TODOS   → REENVIAR   ⋮



Guillermo Vivanco Monroy &lt;gvivancom@cre.gov.mx&gt;

mar 16/08/2022 01:50 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 9 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Irma Gonzalez Salcedo <igonzaez@cre.gov.mx>; Miguel Angel Granados Cruz <mgranados@cre.gov.mx>; Raul Elias Zamorano Cortez <rzamorano@cre.gov.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

Buenas tardes,

Se acusa la recepción del presente.

Saludos,



**Guillermo Vivanco Monroy**  
Secretario Ejecutivo

Bld. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced  
Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5283 1500 Ext. 1555

Secretaría Ejecutiva

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Enviado el: lunes, 15 de agosto de 2022 05:43 p. m.

Para: Guillermo Vivanco Monroy <gvivancom@cre.gov.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Irma Gonzalez Salcedo <igonzaez@cre.gov.mx>; Miguel Angel Granados Cruz <mgranados@cre.gov.mx>; Raul Elias Zamorano Cortez <rzamorano@cre.gov.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

**ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY**

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado respecto a la Propuesta Regulatoria: **“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permiso modificaciones, actualizaciones y obligaciones de las actividades de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, y distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos; excepto gas licuado de petróleo para ambas actividades”.**

**Referencia: 65/0014/260722**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita **se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



**Asunto:** Solicitud de Ampliaciones y Correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permiso modificaciones, actualizaciones y obligaciones de las actividades de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, y distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos; excepto gas licuado de petróleo para ambas actividades”**.

**Ref. 65/0014/260722**

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2022.

**ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY**  
**Secretario Ejecutivo**  
Comisión Reguladora de Energía  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permiso modificaciones, actualizaciones y obligaciones de las actividades de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, y distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos; excepto gas licuado de petróleo para ambas actividades”**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 26 de julio de 2022 a través del sistema informático correspondiente.<sup>1</sup>

En ese contexto, la CONAMER considera que esa Comisión cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*<sup>2</sup> (LORCME) y la *Ley de Hidrocarburos*<sup>3</sup> (LH) para emitir el tema objeto del Acuerdo propuesto.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup> (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos 25, 26, 71, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





## SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### **A. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.**

En relación con el apartado del formulario del AIR que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, la CRE indicó lo siguiente:

*“Actualmente, los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos de las actividades reguladas están establecidos mediante Ley de Hidrocarburos (LH) y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (RATTLH).*

*Adicionalmente, los requisitos para la presentación de las solicitudes de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos (excepto gas LP) están establecidos mediante la RES/001/2015, Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos provisionales de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público y gestión de sistemas integrados de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos; mientras que los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos de comercialización de petrolíferos (excepto gas LP) o petroquímicos están establecidos mediante la RES/370/2015, Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos. La LH, el RATTLH, la RES/001/2015, la RES/370/2015 y las diversas fichas de trámites registradas ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, definen un marco general para la presentación de solicitudes de permisos de las actividades reguladas.*

*La RES/001/2015 remite a una liga electrónica de la Comisión donde se encuentran los formatos correspondientes a las actividades reguladas señaladas y la RES/370/2015 incorpora un breve anexo con los requisitos para las solicitudes de permiso de comercialización de petrolíferos o petroquímicos. No obstante, ambas resoluciones precisan la especificación de procedimientos detallados y requisitos particulares para cada actividad regulada, lo cual representa un área de oportunidad en la regulación vigente.*

*Del mismo modo, el marco regulatorio actual para las modificaciones de permisos está definido de manera general mediante la LH y el RATTLH, sin que a la fecha se cuente con algún instrumento regulatorio que defina de manera precisa los trámites y el procedimiento de las solicitudes de modificación de permisos de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, y distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos (excepto gas licuado del petróleo para ambas actividades).*

*Finalmente, las obligaciones de los permisionarios de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, y distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos (excepto gas LP para ambas actividades) se encuentran establecidas en la LH, el RATTLH y los títulos de permiso. Por lo anteriormente*





*expuesto, se requiere un solo instrumento regulatorio que integre las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a los requisitos para la obtención, de actualización y modificación de los permisos, así como precisar los medios, formatos y plazos para la presentación y acreditación del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichos permisos”.*

Con base en lo anterior, la CONAMER considera necesario que esa Comisión amplíe la información descrita en el presente apartado, toda vez que, si bien indica de forma general el contexto de la Propuesta Regulatoria, señalando que se requiere un solo instrumento regulatorio que integre las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a los requisitos para la obtención, de actualización y modificación de los permisos, así como precisar los medios, formatos y plazos para la presentación y acreditación, resulta necesario que esa Comisión describa de manera concreta y específica la problemática particular derivada de la existencia de diversos instrumentos que regulan actualmente las actividades mencionadas.

Lo anterior resulta necesario, a fin de que la CONAMER cuente con los elementos suficientes para asegurar el cumplimiento del procedimiento de mejora regulatoria y determinar la necesidad de emitir la Propuesta Regulatoria que nos ocupa.

**B. Impacto de la regulación**

**Trámites y costos**

En lo que respecta al numeral 6 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, a través del cual se solicita especificar si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CRE anexa el documento “Análisis\_costo\_beneficio\_dacg\_com\_dom\_ptl.xlsx”, en el que se determina costos totales por **\$3,330,367.48 pesos**, resultado de la modificación de cinco trámites, sin embargo, derivado de la revisión realizada por esta CONAMER, se observa que al realizar una comparación con el cálculo presentado en el documento “Análisis\_costo\_beneficio\_dacg\_com\_dom\_ptl”, que detalla los costos de dichos trámites, el monto señalado como costo promedio anual para cada distribuidor de \$4, 249.88 pesos, a partir del cual se llega al monto total, no coincide con las estimaciones en el archivo de Excel.

**Información del archivo “Análisis\_costo\_beneficio\_dacg\_com\_dom\_ptl.xlsx”**

Trámite	Costo de Regulación Unitario	Frecuencia Anual Estimada (Con datos de la CRE)	Costo por frecuencia estimada	Factor	Costo unitario ponderado
Solicitud de permiso de comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos.	\$1,801.38	82	\$147,713.16	0.35042735	\$ 631.25
Solicitud de Permiso de Distribución por Medios Distintos a Ducto de Petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo).	\$1,505.47	6	\$9,032.82	0.025641026	\$38.60





Trámite	Costo de Regulación Unitario	Frecuencia Anual Estimada (Con datos de la CRE)	Costo por frecuencia estimada	Factor	Costo unitario ponderado
Modificación del título de permiso de comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos.	\$1,324.21	32	\$42,374.72	0.136752137	\$181.09
Modificación del Permiso de Distribución por Medios Distintos a Ducto de Petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo)	\$1,173.89	14	\$16,434.46	0.05982906	\$70.23
Actualización del título de permiso de Comercialización de Petrolíferos o de Petroquímicos o de Distribución por otros medios de Petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo para ambas actividades).	\$2,332.17	100	\$233,217.00	0.427350427	\$ 996.65
<b>Total</b>	<b>\$8,137.12</b>	<b>234</b>	<b>\$ 448,772.16</b>	<b>1</b>	<b>\$1,917.83</b>

Fuente: CRE

Costo de la regulación por grupos impactados:	Costo Unitario	Costo anual unitario	Costo total	Costo Anual Total Por Industria
Comercializadores	\$9,451.76	\$ 4,175.93	\$1,205,362.96	\$2,246,647.83
Distribuidores	\$9,094.36	\$4,249.88	\$1,141,238.70	\$1,083,719.66

Fuente: CRE

#### Información del documento "Análisis\_costo\_beneficio\_dacg\_com\_dom\_ptl"

1. La solicitud de permiso de comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos: **1, 801. 38 pesos por comercializador.**
2. La solicitud de modificación de permiso de comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos: **1, 324.21 pesos por comercializador.**
3. La solicitud de actualización de permiso de comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos: **2, 332.17 pesos por comercializador.**
4. El cumplimiento de obligaciones anuales: **3, 994.00 pesos anuales por comercializador.**

**Costo Unitario:** El costo unitario para cada Comercializador sería de **9, 451.76 pesos.**

Con base en lo anterior, es posible estimar el costo anual de cada particular, considerando lo siguiente:





1. La solicitud de permiso de comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos: **60.05 pesos** por comercializador.
2. La solicitud de modificación de permiso de comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos: **44.14 pesos** por comercializador.
3. La solicitud de actualización de permiso de comercialización de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos: **77.74 pesos** por comercializador.
4. El cumplimiento de obligaciones anuales: **3,994.00 pesos** anuales por comercializador.

**Costo Anual:** El costo promedio anual para cada Comercializador sería de **\$4,175.93 pesos**.

Asimismo, es posible calcular los costos totales anuales en la industria, tomando como referencia el número de permisionarios de Comercialización de petrolíferos (excepto gas LP) o petroquímicos, el cual asciende a **538**.

**Costo Total Anual de la Industria 1:** El costo total anual de los Comercializadores que integran la industria es de **\$2,246,647.83 pesos**.

**i. Distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo) o petroquímicos:**

- Solicitud de permiso: **19.5 horas** por trámite
- Modificación de permiso: **15.5 horas** por trámite
- Actualización de permiso: **30.5 horas** por trámite
- Cumplimiento de obligaciones: **41 horas** anuales

Tomando como referencia los salarios de personal dedicado a la prestación de los servicios Profesionales y legales, así como de Asistencia administrativa<sup>5</sup> de \$ 83.01 / hora y \$ 53.13 / hora, más gastos de papelería, uso de equipo de cómputo con acceso a internet y servicio de electricidad para llevar a cabo cada una de las acciones antes mencionadas ante la Comisión (ver anexo "Análisis\_costo\_beneficio\_dacg\_com\_dom\_ptl .xlsx"), se estima que la emisión de las DACG genera costos adicionales por cada Comercializador por los siguientes conceptos:

1. La solicitud de permiso de distribución por otros medios distintos a ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo): **1,505.47 pesos** por comercializador.
2. La solicitud de modificación de permiso de distribución por otros medios distintos a ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo): **1,173.89 pesos** por comercializador.

<sup>5</sup> Sueldo promedio de abogados en México del Observatorio laboral consultado el 23 de julio de 2022 en la siguiente dirección electrónica: <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Sociales.html> . Glassdor consultado el 23 de julio de 2022.





3. La solicitud de actualización de permiso de distribución por otros medios distintos a ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo): **2, 332.17 pesos por comercializador.**
4. El cumplimiento de obligaciones anuales: **4, 082.83 pesos anuales por comercializador.**

**Costo Unitario:** El costo unitario para cada Distribuidor sería de **9, 094.36 pesos.**

Con base en lo anterior, es posible estimar el costo anual de cada particular, considerando lo siguiente:

5. La solicitud de permiso de distribución por otros medios distintos a ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo): **50.18 pesos por comercializador.**
6. La solicitud de modificación de permiso de distribución por otros medios distintos a ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo): **39.12 pesos por comercializador.**
7. La solicitud de actualización de permiso de distribución por otros medios distintos a ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo): **77.74 pesos por comercializador.**
8. El cumplimiento de obligaciones anuales: **4, 082.83 pesos anuales por comercializador.**

**Costo Anual:** El costo promedio anual para cada Distribuidor sería de **\$4, 249.88 pesos.**

Asimismo, es posible calcular los costos totales anuales en la industria, tomando como referencia el número de permisionarios de Distribución de petrolíferos (excepto gas LP) o petroquímicos, el cual asciende a **255.**

**Costo Total Anual de la Industria 2:** El costo total anual de los Distribuidores que integran la industria es de **\$1, 083, 719.66 pesos.**

Finalmente, se tiene el Costo Total Anual Global de la Industria, conforme a lo siguiente:

**Costo Total Anual Global de la Industria:** El costo total anual de los Distribuidores que integran la industria es de **\$3, 330, 367.48 pesos.**

Derivado de lo planteado, resulta necesario que esa Comisión realice una revisión integral de los trámites y el cálculo de los costos de cumplimiento de los mismos a fin de que quede claro el procedimiento a través del cual se llegó al total y que la CONAMER se encuentre en posibilidades de verificar el procedimiento de mejora regulatoria y pronunciarse respecto a la Propuesta Regulatoria que nos ocupa y a su formulario del AIR.





### **C. Identificación de las posibles alternativas de regulación.**

Respecto al numeral 4 del formulario del AIR en el que se solicita señalar y comparar las alternativas regulatorias y no regulatorias con que se podría resolver la problemática identificada; así como, indicar para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría, la CONAMER observa que la CRE consideró las siguientes alternativas:

#### **No emitir regulación alguna**

*No se considera una opción viable en virtud de que los trámites de solicitud de permiso de las actividades de comercialización de petrolíferos o petroquímicos y, distribución de petrolíferos por medios distintos a ducto (excepto gas LP para ambas actividades), así como de las solicitudes de actualizaciones y modificación de dichos permisos en sus diversas modalidades, persistirían en incertidumbre jurídica al no tener un instrumento que indique de manera clara y sencilla los requisitos y criterios aplicables a los mismos, así como del cumplimiento de obligaciones inherentes a los permisos respectivos. Lo anterior considerando los alcances sustantivos de dichas actividades y las características actuales de la industria.*

#### **Incentivos económicos**

*Los incentivos económicos para la realización de las actividades reguladas de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, y la distribución de petrolíferos por medios distintos a ducto, no se consideran una opción, ya que, la Comisión no cuenta con facultades para otorgar ese tipo de incentivos.*

#### **Esquemas voluntarios**

*Esta alternativa no es viable toda vez que los permisionarios por si mismos no cuentan con los elementos suficientes de información detallada para ejecutar sus solicitudes de otorgamiento, modificaciones y actualizaciones, así como del cumplimiento de sus obligaciones respecto de los permisos de comercialización de petrolíferos o petroquímicos y, la distribución de petrolíferos por medios distintos a ducto (excepto gas licuado de petróleo para ambas actividades). Asimismo, no garantiza que los permisionarios impongan medidas que favorezcan el desarrollo eficiente de las actividades de comercialización de petrolíferos o petroquímicos y, la distribución de petrolíferos por medios distintos a ducto. Incluso, los esquemas voluntarios podrían suponer la realización de prácticas ilícitas o el deslinde de responsabilidades en situaciones de percances, en perjuicio de los usuarios de los servicios o consumidores finales de los productos. Además, no sería posible acreditar consistente, homogénea y fehacientemente, la capacidad de los permisionarios para el desarrollo de las actividades antes descritas. Asimismo, originaría la falta de información que describa el comportamiento de los mercados regulados, misma que evitaría la detección de prácticas en detrimento de las multicitadas actividades".*

Al respecto, la CONAMER observa que no se incluye, dentro del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, la estimación de los costos y beneficios que implicarían cada una de las alternativas identificadas, por lo que resulta necesario se proporcione dicha información a

GLS



fin de asegurar dentro del procedimiento de mejora regulatoria que la alternativa propuesta es la mejor opción para el cumplimiento de los objetivos planteados y de tal forma dar solución a la problemática identificada.

**D. Consulta Pública**

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, tal como se puede observar en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27377>

En virtud de lo anterior, la CONAMER queda en espera de que la CRE brinde la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, con base en la información presentada por esa Comisión, lo anterior en cumplimiento a los efectos previstos en los artículos 72 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la información del formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**